

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 3.498.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1936:

Sesión ordinaria del día 3.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de junio por un importe total de 175.449'94 pesetas.

Idem los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Uno, proponiendo, en escritos elevados por la Administración del arbitrio de vinos y carnes, el régimen que procede aplicar a varios concesionarios de depósitos.

Otro, denegando un escrito de la Compañía Madrid-Zaragoza-Alicante referente a la inspección de calderas y motores.

Otro, en oficio de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia, proponiendo se mantenga la decisión recaída en sesión de 25 de marzo último en lo que se refiere al impuesto de utilidades del personal sanitario.

Otro, proponiendo, en escrito elevado por el Prior del Santo Sepulcro y D. Justo Manuel Calvo, la modificación de las mediciones de las fachadas comprendidas dentro de la tapia de cierre que tenían solicitada.

Otro, proponiendo la desestimación de una instancia formulada por D. Terencio Munguía, Maestro nacional, en la que interesaba el abono de los gastos de instalación de agua en la vivienda que ocupa en el edificio escolar de la Correá.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento:

Uno, autorizando a varios vecinos para hacer las obras de bajada de aguas pluviales en diferentes casas de su pertenencia.

Otro, autorizando a Benito Melero para descargar grava y arena, durante un plazo de quince días, en el llamado Amplio de la Arboleda.

Otro, autorizando a Concepción Paesa para reparar una tapia en la Cuesta Baja de la Peña.

Otro, autorizando a Joaquín Callejero para levantar una pared en la calle del Cuartelillo.

Otro, facultando a Luciano Rubio Catalán, arrendatario del kiosco del Paseo de Pablo Iglesias, para realizar las obras que solicita con arreglo al plano presentado.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a Francisco Esteban para inscribir a su nombre el nicho núm. 683 del cementerio municipal.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Florentino Sebastián, Vicente Romero, Juan González y Teresa Guirles.

Quedar enterado de la entrega oficial del solar destinado a la construcción del nuevo grupo escolar al Ministerio de Instrucción Pública en la forma establecida por la ley.

Dirigir telegrama a los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Obras Públicas y de Trabajo en demanda de la rápida solución de la huelga de empleados y obreros del ferrocarril Central de Aragón.

Sesión ordinaria del día 10.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante pesetas 28.060'12

Idem un informe de la Comisión de Hacienda por el que se autoriza a D. José María Domínguez de la Fuente, a efectos del arbitrio sobre bebidas espirituosas, para establecer depósitos en su fábrica de licores y en el establecimiento al detall que tiene en esta población.

Denegar la petición formulada por el Sindicato Único de la C. N. T. solicitando el arrendamiento del local destinado anteriormente a Bolsa de Trabajo, por necesitarlo la Corporación para otros servicios.

Ceder a Juan Sobaberas García un trozo de terreno del monte de San Roque del barrio de Huérmeda, que ocupa 75 metros cuadrados.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, proponiendo se conceda licencia a varios propietarios para hacer las obras de bajada de aguas pluviales en casas de su propiedad.

Otro, proponiendo se autorice a Pascual Miñana para instalar dos puestos para la venta de churros, uno en la plaza de la Constitución y otro en la calle de Marcial, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anular la concesión cuando aquéllos obstaculicen el paso de peatones.

Requerir a los propietarios de casas cuyas puertas abran al exterior a hacer la correspondiente obra para que abran al interior, concediendo un plazo de 60 días.

Autorizar a Manuel Sebastián para reformar la fachada de la casa núm. 6 de la plaza de San Juan el Viejo.

Id. a Baltasar Zuriaga para reconstruir el garage que tiene solicitado.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Antonio Trigo, Celestino Pablo y Aureliano Alzorra; y con el de permanente, a Julián Júlvez.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda participando la aprobación de la Ordenanza reguladora de la exacción del arbitrio sobre desagüe de canalones en la vía pública o terreno del común, acordándose que la Comisión de Hacienda informe respecto a la fecha en que deberá comenzar la aplicación de aquella.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde, en su reciente viaje a Madrid, para resolución de problemas municipales.

Aprobar el escrito de alegaciones redactado por la Alcaldía en el expediente promovido por D. Fausto Dones, contra acuerdo del Ayuntamiento, sobre arbitrios que gravan el consumo de carnes y vinos.

Contribuir a la suscripción abierta con destino a la Banda de Música, en período de formación en esta ciudad.

Solicitar del Gobierno se le otorgue la Banda de la República, como premio a los servicios relevantes que viene prestando, al Excmo. Sr. D. Angel Vera Coronel, Gobernador civil de Zaragoza.

Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que encargue el estudio de un proyecto de construcción de un grupo de casas para Maestros, el cual debe comprender también locales para Juzgados, Estación Enológica y Centro de Movilización.

Sesión ordinaria del día 17.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar un escrito de la Comisión de Hacienda en el que, por las razones que se indican, debe contribuir el Ayuntamiento con 250 pesetas a la suscripción abierta a beneficio de la Banda de Música.

Id. otro referente a la fecha en que debe dar principio el cobro del arbitrio sobre aleros y canalones.

Denegar la petición formulada por varios alumnos de las escuelas nacionales pidiendo una subvención para relizar un viaje al Monasterio de Piedra, con objeto de celebrar el triunfo logrado en el reciente referendum.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España la liberación, durante el plazo de doce años, de los arbitrios de mercado y de degüello de reses en el Matadero, el rendimiento de los cuales se halla afectado con carácter subsidiario al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato estipulado por el Ayuntamiento con dicha entidad en el año 1929, con objeto de que sirva de garantía principal en el contrato de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión.

Aprobar el informe de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a Vicenta Moros para efectuar el traslado de restos previo pago de los derechos de tarifa; a Elisa Padilla, para hacer obras de revestimiento en la sepultura 309; a José Gil, para colocar una lápida cubierta y construir un cerco de barras metálicas en la sepultura 699, y a Antonio García, para colocar una tumba de piedra y una cruz en la número 673.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, concediendo licencia para hacer obras de bajada de aguas a determinados propietarios.

Otro, autorizando a Estanislao Pascual para lo propio y mazizar un hueco rasgando dos más pequeños, para colocación de antepecho.

Incluir en las listas de Beneficencia con carácter temporal a José Montón y cuatro familias más, y conceder el servicio de puericultura a Manuel Sánchez y Antonio Bareas.

Quedar enterado de una carta del Diputado a Cortes D. Honorato de Castro en la que participa las gestiones realizadas para la pronta construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos, y de la construcción de dos pasos a nivel en la forma acordada por el Gobierno.

Autorizar al Sr. Alcalde para realizar gestiones cerca de los propietarios de varios solares donde poder emplazar el edificio destinado a viviendas para Maestros.

Sesión ordinaria del día 24.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder autorización a Deogracias Sánchez para establecer un depósito de embutidos en relación con el pago de arbitrios sobre carnes.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, proponiendo se conceda autorización para hacer la obra de bajada de aguas pluviales a varios propietarios de fincas urbanas en esta ciudad.

Otra, autorizando a Paulino Vela para colocar un rótulo en la casa núm. 2 de la calle de Marcial, y a Juan Molina Caballero, para lo propio en el Paseo de Celorrio, número 3.

Otro, autorizando a José María Blas para cambiar las puertas de la casa núm. 1 de la plaza de la Jolea, con objeto de que abran al interior, y a Joaquín Gil y Gil, para lo mismo en la casa núms. 10 y 12 de la calle de Dato.

Conceder licencia a Felipe Gracia Castejón para ampliar un hueco de escaparate en la casa núm. 1 de la calle de Víctor Balaguer.

Autorizar a Juan Martínez para hacer la obra de vertido al alcantarillado de la casa 13 y 14 del Paseo de Pablo Iglesias.

Idem a Luciano Rubio, arrendatario del kiosco del Paseo de Pablo Iglesias, para sacar los veladores que precise a los costados de las dos terrazas recientemente construidas, más una línea de veladores al frente de las mismas sin rebasar la alineación que rija para los demás bares del citado Paseo, y que el peticionario abone por la nueva concesión el precio de 150 pesetas.

Facultar a Calixto Badesa para realizar la obra de reforma de una pared contigua a la carretera de Madrid a Francia.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas a los gastos que ocasione el arreglo del camino que comunica Calatayud con Paracuellos de la Ribera.

Abrir información pública, durante el plazo reglamentario, referente a la petición elevada por el industrial Pablo García García para instalar un motor de un tercio de caballo en el interior de su establecimiento de carnicería.

Incluir en las listas de Beneficencia con carácter temporal a los peticionarios Vicente Algárate, Santiago Gracia y José Lázaro.

Concediendo los servicios del Instituto de Puericultura a un hijo de Primitivo Zarza.

Celebrar concurso para adquirir seis trajes para los empleados afectos al servicio de limpieza; uno para el ordenanza Melitón Saló y otro para el botones.

Conceder dos meses de licencia para ausentarse de la ciudad, con objeto de acompañar a su madre, enferma, al primer Teniente de Alcalde D. Marcelino Morales.

Que en ausencia del Sr. Morales reemplace a éste en la Comisión de Hacienda D. Pascual Romero.

Quedar enterados de un saluda del Presidente del Consejo Local de 1.^a Enseñanza invitando al Ayuntamiento a las Exposiciones escolares, y que una comisión compuesta por los Sres. Tabuena y Joven y la Presidencia visite aquéllas.

La Presidencia dió cuenta de haber designado al Teniente de Alcalde D. Mariano García para que, en unión de una comisión de la Asociación de Comerciantes e Industriales, se trasladase a Madrid para gestionar la modificación del nuevo horario de los trenes de la Compañía M. Z. A., que tanto perjudica a los intereses de la ciudad.

Calatayud, 4 de julio de 1936. — El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión del día 15 de julio de 1936.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior escrito. — El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

Núm. 3.475.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis. Asistieron los señores D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. José María Martín Clavería y D. Angel Barroeta.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial dos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, siendo demandante D. Daniel Picazo Pardo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Víctor Navarro y defendido por el Letrado D. Francisco Caveró, y demandado D. Julián Pardo Martínez, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Linares, a quien representa el Procurador D. Pedro Laguía y defiende el Letrado D. Pedro Berdún; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante, a la que después se adhirió la parte demandada, contra la sentencia que en cuatro de junio del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado;

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que la repetida sentencia resolvió el asunto batido en el juicio mediante el fallo del tenor literal siguiente: «Que dando lugar en parte a la demanda formulada por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de D. Daniel Picazo Pardo, debo declarar y declaro ser de la pertenencia del citado demandante la casa situada en esta ciudad, barrio de Miralbueno, señalada con el número 112, lindante por todos sus lados con terreno del Excmo. Ayuntamiento, y que se incluyó en inventario del abintestado del difunto D. Antonio Pardo Navarro, en tanto no se obtenga declaración de nulidad del contrato de compraventa en que fué adquirida si en tal concepto pudiera ser atacada legalmente, por cuya declaración pasara y ha de estar el demandado D. Julián Pardo Martínez, a quien se absuelve en cuanto al resto de la demanda, sin que se haga especial declaración condenatoria en costas de este juicio»;

Resultando que notificada tal sentencia a las partes interpuso la demandante recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó en tiempo y forma el Procurador D. Víctor Navarro en representación del apelante, haciéndolo después dentro del término a que se refiere el artículo 706 de la ley de Enjuiciamiento Civil el Procurador D. Pedro Laguía en nombre de la parte demandada, adhiriéndose expresamente a la apelación interpuesta por la parte contraria en cuanto por la sentencia se declara ser de la propiedad del actor la casa número 112 del barrio de Miralbueno de esta ciudad, accediendo en ese particular a lo solicitado en la demanda; continuándose por los demás trámites la sustanciación del recurso en el que se señaló para la vista el día veinte del actual mes, celebrándose con asistencia de los Letrados y Procuradores de los litigantes e informando aquéllos oralmente en apoyo de sus respectivas pretensiones en el juicio;

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo ponente en este trámite el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Acceptando los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que, limitada la acción que en la demanda se ejercita a solicitar la declaración de ser de la propiedad del actor determinados bienes que se concluyeron como propios de D. Antonio Pardo Navarro en las operaciones particionales entre sus herederos

ros hechas en diligencias de abintestato del mismo, ha de quedar reducida la cuestión a ventilar en la sentencia que ponga término al litigio a examinar y aquilatar el resultado de las pruebas aportadas a fin de determinar si se ha justificado esa pretendida propiedad que determinaría su exclusión del caudal relicto partible entre los sucesores de dicho causante;

Considerando que demostrada por el demandante, mediante la aportación de copia auténtica de la escritura pública de compraventa otorgada a su favor en tres de diciembre de mil novecientos veinte en procedimiento de apremio por débitos de contribución, la adquisición por aquél de la casa número 112 del barrio de Miralbueno de esta ciudad que perteneció a D. Antonio Pardo Navarro, es forzoso reconocer la transmisión de la propiedad de dicho inmueble al actor con todos los requisitos que las leyes establecen para su validez y eficacia, incluso el de la tradición ficta a que se refiere el artículo 1462 del Código Civil, y con todos los efectos que a favor del propietario conceden los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, sin que esa propiedad pueda ser atacada ni desconocida por la existencia de los supuestos defectos que la parte demandada señala en el procedimiento administrativo de apremio en que fué vendida la finca mientras no se ejercite por la parte que los alega la oportuna acción de nulidad de dicho contrato y consiguiente reivindicación de la cosa vendida, dirigida contra todas las partes que intervinieron en su otorgamiento; y no habiéndolo hecho así el demandado, es forzoso tener por válida la adquisición de la finca por el actor y formular en la sentencia la declaración de propiedad que respecto a la misma se solicita en la demanda;

Considerando que se halla en el mismo caso la acción ejercitada en la demanda con referencia al campo sito en la misma partida de Miralbueno, ya que bien claramente se deduce de los oficios del Ayuntamiento de esta ciudad que figuran unidos a las diligencias del juicio de abintestato que dicha finca fué concedida por la Corporación aludida para su aprovechamiento en arriendo, mediante el pago de un canon anual, primeramente a D. Antonio Pardo Navarro y después al actor Sr. Picazo, pero sin que a ninguno de ellos se transmitieran otros derechos que los que la concesión expresa, continuando en la propiedad de aquélla el Ayuntamiento, circunstancia que impide acceder a la declaración que respecto a tal finca interesa también el actor en el escrito inicial del pleito;

Considerando que respecto a los demás bienes muebles incluidos en el inventario de la herencia de don Antonio Pardo Navarro, formado con la concurrencia del demandante y de su madre sin que por uno ni otro se formulase la menor observación ni oposición a la práctica de la diligencia, lo que supone un implícito reconocimiento de que formaban parte del patrimonio del dicho causante, no puede estimarse acreditado en el juicio que sean actualmente de la propiedad del actor, ya que ningún elemento de prueba ha aportado a los autos que demuestre ni aun remotamente la transmisión a su favor del dominio sobre los mismos; y la pregunta 4.^a del interrogatorio de los testigos, contestada por uno solo de éstos, se refiere a la pertenencia al actor de los bienes muebles que existen en la actualidad en su casa, pero no alude para nada a la adquisición de los que figuran inventariados como de la propiedad de D. Antonio Pardo; no siendo por todo ello factible la declaración de propiedad que sobre estos últimos se solicita, sin perjuicio de los derechos que de la posesión de los bienes muebles exis-

tentes en el domicilio del actor puedan deducirse a su favor de la aplicación de los artículos cuatrocientos cuarenta y nueve y cuatrocientos sesenta y cuatro del Código Civil; conclusión que adquiere mayor fuerza si se tiene en cuenta que la representación del demandante no ha citado en la demanda en apoyo de su pretensión sobre tales bienes otros preceptos legales que los de los números tercero, quinto y sexto del artículo trescientos treinta y cuatro del mencionado Código, que son manifiestamente inaplicables al caso discutido, por referirse a supuestos distintos del que ha motivado la presente litis;

Considerando que por tales razones, que concretan y amplían las que tuvo en cuenta el Juez inferior para dictar la sentencia apelada, procede confirmar ésta en todos sus pronunciamientos, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias por no apreciarse temeridad ni mala fe en las partes y tener ambos litigantes la condición procesal de apelantes, puesto que el demandado se adhirió expresamente al recurso entablado por el actor y ha formulado peticiones en esta segunda instancia encaminadas a la revocación parcial de la sentencia del Juzgado en la parte que no se ajustaba a sus pretensiones en el pleito;

Vistos, además de los artículos citados, los seiscientos cincuenta y nueve, seiscientos sesenta y uno, mil doscientos catorce, mil doscientos dieciséis, mil doscientos dieciocho y mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil; trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos, quinientos noventa y seis, seiscientos cincuenta y nueve, setecientos diez y setecientos trece de la ley de Enjuiciamiento Civil y demás pertinentes,

Fallamos: Que, desestimando la apelación mantenida por las partes litigantes contra la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera instancia número dos de esta ciudad con fecha cuatro de junio del año último, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por la que, dando lugar en parte a la demanda interpuesta por D. Daniel Picazo Pardo, declaró ser de la pertenencia de éste la casa señalada con el número ciento doce en el barrio de Miralbueno de esta capital, que se incluyó en el inventario de bienes del abintestato de D. Antonio Pardo Navarro, por cuya declaración pasara y ha de estar el demandado don Julián Pardo Martínez, a quien se absuelve del resto de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del modo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y luego devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de aquélla para su ejecución y cumplimiento, interesando además la remisión de testimonio de la sentencia recaída en el incidente de pobreza promovido por el demandado D. Julián Pardo Martínez.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería.—Angel Barroeta.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos, al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Morales.